01

SOFTSHOP

Asunción, 29 de octubre de 2.021.-

Señores
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Presente

Ref.: LCO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (STORAGE) DE LA MARCA IBM DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – SBE.
ID: 392 985

Por medio de la presente hacemos constar la entrega los documentos correspondientes al contrato de referencia

- ✓ Póliza de garantía de contrato Nº 1509.027900/0000
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad

Sin otro particular les saludo muy atentamente.

Ma. Angélica Álvarez
Directora
SOFTSHOP S.A.

SOFTSHOP
Luis Morales 483 Esq. Ricardo Brugada
Telefax: 205925 - 205935 - 229892 - 229857 - 222216

Lic. Alan Cicorio
UOC
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1906
FECHA: 29 OCT 2021 HORA: 10:33
FIRMA: ACLARACION: Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada de Seguros

03

0115090279000106978 2

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0017 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCIÓN

SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION

PÓLIZA Nº: 1509027900 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80005191-2 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con domicilio en **ALONSO Y TESTANOVA - PALACIO DE JUSTICIA**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 38.000.000

(GUARANIES TREINTA Y OCHO MILLONES)

Que resulte obligado a efectuarle:

80018363-0 - SOFTSHOP SA

Con domicilio en **LUIS MORALES 483 ESA. RICARDO BRUGADA - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

CONTRATO, LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C Nº 23/2021- ""CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (STORAGE) DE LA MARCA IBM DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E", ID Nº 392.985.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **27/10/2021** hasta las 24:00 Hs. del día **27/4/2024**

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	1.200.000.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	120.000.-
Premio:	Gs.	1.320.000.-
I.P.F.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Finan:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	1.320.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

VIGENCIA: **913 Dias**

Desde: **27/10/2021** Hasta: **27/4/2024**

Asunción, 27 de octubre de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Asesor Técnico

SEGURO DE CAUCIÓN

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS - GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrución o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

La Consolidada
de Seguros

Asunción, 27 de octubre de 2021

Señor

Asegurado/a
SOFTSHOP SA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1509.027900/0000

Nombre: ROJAS GUTTER ROLANDO RAUL
Matricula: 950
Dirección: ÑEEMBUCU 950C/ RIO PIRIBEBUY (VILLA ELIZA)
Teléfono: 021946047
Celular: 0981923312
Email: gutterseguros@gmail.com

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SOFTSHOP S.A. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 'QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA DECLARACION OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO 2020, N° 1496.----------

A.I. N°:...1887.....

RECIBIDO 13 NOV. 2020 Rosa López

Asunción, 12 de noviembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **Robert Monte Domecq,** en representación de la firma **SOFTSHOP S.A.**, y de los señores **Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Cruz Serrati de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serrati, María Gabriela Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba,** en contra del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional 'De la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos' y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 9, 33, 45, 47 y 107 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: "***Procedencia de la acción y juez competente.*** *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Escaneado con CamScanner

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el Abogado **Robert Monte Domecq,** en representación de la firma **SOFTSHOP S.A.**, y de los señores **Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Cruz Serrati de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serrati, María Gabriela Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba,** en contra del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional 'De la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos' y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SOFTSHOP S.A. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 'QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA DECLARACION OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO 2020, N° 1496.----------

RECIBIDO 13 NOV. 2020 Roque López

A.I. N°:..1888....

Asunción, 17 de noviembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Robert Monte Domecq,** en representación de la firma **SOFTSHOP S.A.**, y de los señores **Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Cruz Serrati de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serrati, María Gabriela Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Guillermo Manuel Cazenave Serrati, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba,** del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional 'De la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos' y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional 'De la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos' y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA JUDICIAL I

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SOFTSHOP S.A. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". Nº 1496 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: ...335.....

RECIBIDO 17 MAR. 2021 S.P.D.E.

Asunción, 17 de marzo de 2021.-

VISTO: El escrito presentado por el Abogado **Robert Monte Domecq**, en fecha 01 de diciembre de 2020, y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el recurrente interpone recurso de aclaratoria contra el Auto Interlocutorio Nº 1887 de fecha 12 de noviembre de 2020, que da tramite a la presente acción de inconstitucionalidad y manifiesta que deduce el mismo, en razón de que, en la mencionada resolución se ha omitido involuntariamente a su mandante, la señora **Ximena Cazenave Serrati**, como una de las accionantes, por tanto corresponde aclarar la mencionada resolución supliendo la omisión apuntada.----------

En tal sentido, el Art. 387 del C.P.C. dispone: "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*".----------

Del análisis de la referida resolución, se observa que efectivamente se ha omitido consignar el nombre de la accionante **Ximena Cazenave Serratti**, quien se halla incluida en el grupo de representados del Abogado Robert Monte Domecq, por lo que la petición formulada por el recurrente deviene procedente.----------

Así mismo, advertimos que se ha deslizado un error material al consignarse los nombres de los accionantes como: **Carmen De La Cruz Serrati de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serrati, María Gabriela Cazenave Serrati y Guillermo Manuel Cazenave Serrati** -citados así textualmente por el abogado accionante- hecho que habría inducido al error en la elaboración de la resolución impugnada; sin embargo, a f. 9/11 en la Escritura de Poder Especial y a f. 15, 16, 17 y 19 de autos, donde obran copias autenticadas de las respectivas cédulas de identidad, se puede observar que los nombres correctos de los accionantes son: **Carmen De La Luz Serratti de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serratti, María Gabriela Cazenave Serratti y Guillermo Manuel Cazenave Serrati**, por lo que corresponde aclarar de oficio la mencionada resolución, consignando de manera correcta los nombres de los citados accionantes.----------

Por tanto, corresponde aclarar el A.I. Nº 1887 de fecha 12 de noviembre de 2020, dejando establecido el tercer apartado como sigue: "***DAR TRÁMITE*** *a la acción promovida por el Abogado* ***Robert Monte Domecq****, en representación de la firma* ***SOFTSHOP S.A.****, y de los señores* ***Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Luz Serratti de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serratti, María Gabriela Cazenave Serratti, Ximena Cazenave Serratti, Guillermo Manuel Cazenave Serratti, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba,*** *en contra del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias*".----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Igualmente, corresponde aclarar el A.I. N° 1888 de fecha 12 de noviembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 387 del C.P.C., dejando establecido el primer apartado como sigue: *"**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, la firma* **SOFTSHOP S.A.**, *y de los señores* ***Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Luz Serratti de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serratti, María Gabriela Cazenave Serratti, Ximena Cazenave Serratti, Guillermo Manuel Cazenave Serratti, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba****, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad deducida".---*

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado **Robert Monte Domecq**, contra el Auto Interlocutorio N° 1887 de fecha 12 de noviembre de 2020, dejando establecido el tercer apartado como sigue: "***DAR TRÁMITE*** *a la acción promovida por el Abogado* ***Robert Monte Domecq****, en representación de la firma* **SOFTSHOP S.A.**, *y de los señores* ***Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Luz Serratti de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serratti, María Gabriela Cazenave Serratti, Ximena Cazenave Serratti, Guillermo Manuel Cazenave Serratti, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba,*** *en contra del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N ° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".---------*

II. ACLARAR DE OFICIO el apartado primero del Auto Interlocutorio N° 1888 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictado por esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda establecido de la siguiente manera: ***HACER LUGAR*** *a la suspensión de efectos del artículo 1° de la Ley N.° 6355/19 "Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N.° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N.° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, la firma* **SOFTSHOP S.A.**, *y de los señores* ***Juan Bautista Cazenave Cardus, Carmen De La Luz Serratti de Cazenave, Juan Martín Cazenave Serratti, María Gabriela Cazenave Serratti, Ximena Cazenave Serratti, Guillermo Manuel Cazenave Serratti, Blas Lorenzo Riquelme y María Angélica Álvarez Villalba****, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad deducida .----------*

III. ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Abog. Gloria C. Navarro de Molina
Secretaria

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original